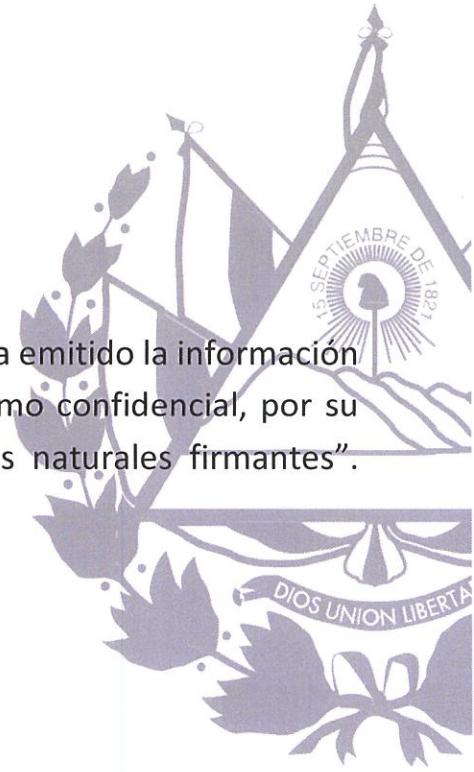




VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es versión pública, por lo que, únicamente se ha emitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial, por su carácter privado tales como datos personales de las personas naturales firmantes”.
(Artículo 24 y 30 de la LAIP)





ADENDA NÚMERO DOS AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR Y EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPTOMETRIA, AUDICIÓN Y FISIOTERAPIA, EN CUMPLIMIENTO A LA LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO

NOSOTROS, ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO,

seis, actuando en su calidad de Rector de la **UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**, en adelante “**la UES**”; Corporación de Derecho Público, Autónoma, con este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que presta el servicio de Educación Superior, en consecuencia como Representante Legal de conformidad: **a)** Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, contenida en el Decreto Legislativo número Quinientos noventa y siete, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, publicada en el Diario Oficial número Noventa y seis, Tomo número Trescientos cuarenta y tres, del veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en cuyos artículos dos y cuatro establece que la Universidad de El Salvador, es una Corporación de Derecho Público, creada para prestar servicios de Educación Superior en el país, cuya existencia es reconocida por el Artículo Sesenta y uno de la Constitución de la República, con personalidad jurídica, patrimonio propio, goza de autonomía en lo docente, lo administrativo y lo económico, y tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador, y en los artículos diecinueve literal d), veintitrés y veinticuatro de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, establecen que el Rector será elegido por la Asamblea General Universitaria, para un período de cuatro años y tendrá la Representación Legal de la Universidad. **b)** Certificación del Acta número diecisiete/dos mil diecinueve-dos mil veintiuno, primera parte de la Sesión Plenaria Extraordinaria de la Asamblea General Universitaria, celebrada el día viernes once de octubre de dos mil diecinueve, punto romano tres punto dos, extendida por el secretario de Junta Directiva de la Asamblea General Universitaria, de la cual consta que se eligió al Maestro Roger Armando Arias, para el cargo de Rector de la

Universidad de El Salvador para el período comprendido del veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve al veintiocho de octubre del año dos mil veintitrés; y por otra parte, **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación, en mi calidad de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992**, que puede abreviarse el "Instituto" o el "INABVE", Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil ciento diecinueve - ciento diez - cuatro; calidad que compruebo por medio de: a) Decreto Legislativo número **DOSCIENTOS DIEZ**, de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número **QUINCE**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS**, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la "LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992", por medio de la cual se crea el **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992**, como una Institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés. Asimismo, el Presidente tiene la atribución de suscribir convenios, cartas de entendimiento, adendas u otros instrumentos similares, previa autorización de la Junta Directiva, pudiendo delegar esta función conforme a la Ley. b) Acuerdo Ejecutivo número **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS** de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO SESENTA Y TRES**, Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS** de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual fui nombrado como Presidente del **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS**



BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992. c) Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las dieciocho horas del referido día, en la que se advierte que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992. d) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva, que consta en el Punto 15.5 del Acta CXLVIII de la sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, mediante el cual se autorizó la suscripción de este instrumento.

Facultados ambos funcionarios **ACUERDAN** celebrar la **ADENDA NÚMERO DOS** al Convenio, que se registrará de conformidad con las disposiciones en las cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha 11 de junio del año dos mil veintiuno, se suscribió el "*CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR Y EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992 (INABVE)*", mismo que tiene por objeto establecer el marco normativo para la prestación de los servicios de salud y en otras especialidades que oferta la UES. Asimismo, especifica compromisos, derechos y obligaciones entre las partes, así como los lineamientos para la prestación de servicios de salud visual, auditiva y fisioterapia, en cumplimiento a la Ley Especial que rige al INABVE.

- II. Que el día fecha 12 de octubre del año 2021, se suscribió la Adenda Uno al referido Convenio, en el sentido de modificar el nombre del convenio, el objetivo específico, la Cláusula Segunda referente al Compromiso y responsabilidad de las partes, Cláusula tercera respecto al Acceso de Información Pública y Cláusula Sexta que establece los Precios y forma de pago; por lo que, ambas partes ratificaron el resto de las cláusulas y disposiciones contenidas en el Convenio Interinstitucional.
- III. Que el Instituto y la UES mediante cruce de notas, han establecido la ampliación del plazo según la Cláusula Octava, denominada: "PLAZO DEL CONVENIO" la cual establece que el mismo podrá ser ampliado a voluntad de las partes por periodos menores o iguales, para lo cual la parte interesada deberá manifestar por escrito su intención de continuar, así como de recibir por escrito la aceptación de dicha ampliación.
- IV. En dicho sentido, el día 1 de diciembre del año 2021, a través de nota INABVE/PRES-DJUD/193/2021, haciendo referencia a la cláusula antes mencionada, el INABVE consideró viable solicitar a la UES la ampliación del plazo del Convenio por el mismo plazo, términos y condiciones pactadas, desde el día 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, recibiendo nota de respuesta de parte de la UES el día 09 de diciembre del mismo año, aceptando la ampliación del Convenio en la fecha indicada. Asimismo, el día 16 de noviembre del año 2022 por medio de nota INABVE/PRES/112/2022, habiendo analizado la conveniencia y oportunidad que ha generado el instrumento en referencia, se consideró viable continuar para el año 2023; a lo cual, se obtuvo una respuesta favorable de aceptar dicha ampliación hasta el 31 de diciembre del año en curso de parte la UES.
- V. Que por medio del Decreto Legislativo No. 631 de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial número 243, Tomo 437, de fecha 23 de diciembre del mismo año, se aprobaron las reformas a la Ley Especial, se declaró la disolución de la entidad de derecho público denominada Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armando (FOPROLYD), ordenándose la transferencia por Ministerio de Ley de los valores y obligaciones remanentes, bienes inmuebles y muebles, tangibles e intangibles, quien en la actualidad tienen en su administración, uso o propiedad el FOPROLYD. Asimismo, a través de la referida reforma se le da la facultad a la Junta Directiva del Instituto para administrar al registro de beneficiarios del FOPROLYD, quienes ahora tendrán derecho para acceder a los beneficios y prestaciones que otorga la Ley Especial.



VI. Que por lo anterior, se hace procedente que ambas partes suscriban la Adenda número Dos al Convenio Interinstitucional en referencia, lo que permitirá reformar las relaciones existentes y unir esfuerzos para dar cumplimiento a sus respectivas atribuciones establecidas en las leyes especiales, atendiendo a la precitada reforma.

POR TANTO:

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden, acordamos suscribir la Adenda Dos al Convenio Interinstitucional, al cual se le adicionaran las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:

Modifíquese el nombre al Convenio, de la siguiente forma:

“CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR Y EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPTOMETRIA, AUDICIÓN, FISIOTERAPIA, LABORATORIO CLÍNICO, RADIOLOGÍA Y NUTRICIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LA LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO”

CLÁUSULA SEGUNDA:

Modifíquese **CLÁUSULA PRIMERA: “OBJETIVOS”**, el objetivo **GENERAL**, y el objetivo **ESPECÍFICO** el número 2, de la siguiente forma:

“GENERAL

Establecer el marco normativo para la prestación de los servicios de salud y otras especialidades que oferta la UES, la cual brindará a los veteranos y excombatientes beneficiarios de la Ley Especial, la persona designada en el registro del Instituto y los beneficiarios directos que se encuentren inscritos en el registro del FOPROLYD, en cumplimiento al artículo 6 de la Ley Especial para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y

Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992.

Excepcionalmente, se podrá ampliar la cobertura de los servicios de salud a otras personas que tengan un grado de parentesco hasta el primer grado de consanguinidad y primero de afinidad con los beneficiarios de esta Ley Especial.”

ESPECÍFICOS:

“2. Establecer los lineamientos para la prestación de servicios de salud visual, auditiva, fisioterapia, laboratorio clínico, exámenes radiológicos y nutrición.”

CLÁUSULA TERCERA:

Modifíquese la **CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS/RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES**, para el Instituto el sentido de modificar las letras a) y d), e incorporar las letras i) y j); y para la UES, en el sentido de modificar la letra b), e incorporar la letra g), de la siguiente forma:

Por su parte, el **INSTITUTO** se compromete a lo siguiente:

- a) Enviar a la UES, el listado de los veteranos y excombatientes beneficiarios de la Ley Especial, la persona designada en el registro del Instituto, los beneficiarios directos que se encuentren inscritos en el registro de FOPROLYD y aquellas personas que excepcionalmente se incorporen, que requieran prestación de servicios de optometría, audición, fisioterapia, laboratorio clínico, exámenes radiológicos y nutrición, para su atención en el Centro Regional de Salud Valencia.

- d) Comprar maquinaria, mobiliario, equipos médicos y de laboratorio, equipo biomédico, equipo de apoyo, materiales e instrumental de laboratorio y uso médico, productos químicos, productos farmacéuticos y medicinales, que sean necesarios y que estén relacionados para la prestación de los servicios, en caso de ser requerido por la UES y necesarios para la atención de los veteranos y excombatientes beneficiarios de la Ley Especial, la persona designada en el registro del Instituto, los beneficiarios directos que se encuentren inscritos en el registro de FOPROLYD y aquellas personas que excepcionalmente se incorporen. De no contar con los equipos y aparatos suficientes o los insumos, productos y materiales que se necesiten para la prestación de dichos servicios; de



común acuerdo con el Instituto y justificación de la compra por parte de la UES, el INABVE designará un especialista técnico para verificar los beneficios y necesidad de la compra.

- i) Entregar materialmente a la UES, para el equipamiento del Centro Regional de Salud Valencia y otros que se estimen, los equipos, materiales e insumos necesarios para llevar a cabo la finalidad de este instrumento de conformidad al literal anterior. Estos equipos podrán ser donados a la UES, una vez finalizado el proyecto, siguiendo los procedimientos legalmente establecidos de conformidad a las Disposiciones Generales de Presupuestos y otra normativa aplicable, para el caso de los bienes muebles.
- j) Designar a un enlace para el seguimiento y apoyo técnico.

Por su parte, de la **UES** se compromete a lo siguiente:

- b) Proporcionar el recurso humano, personal académico, estudiantes en servicio social y estudiantes que realicen pasantías, para la prestación de los servicios de optometría, audiometría, fisioterapia, laboratorio clínico, radiología y nutrición, en los horarios ordinarios o extraordinarios acordados.
- g) Garantizar el uso adecuado del equipo, mobiliario, insumos y materiales del proyecto, mantenimiento, limpieza y seguridad de los bienes objeto de este Convenio, pudiendo ser incorporados en los seguros contratados por la UES.”

CLÁUSULA CUARTA:

Modifíquese la **CLÁUSULA TERCERA: ACCESO A LA INFORMACIÓN**, de la siguiente forma:

“El Instituto faculta a la UES, a hacer uso de la información proporcionada en el marco del programa de servicios de optometría, audiometría, fisioterapia, laboratorio clínico, radiología y nutrición, destinado para la atención de los veteranos y excombatientes beneficiarios de la Ley Especial, la persona designada en el registro del Instituto, los beneficiarios directos que se encuentren inscritos en el registro de FOPROLYD y aquellas personas que excepcionalmente se incorporen; que implemente, la cual será transferida mientras esté vigente el presente Convenio.”

CLÁUSULA QUINTA:

Modifíquese la **CLÁUSULA SÉPTIMA: ENLACES INSTITUCIONALES**, de la siguiente forma:

“Se reconocerán como los enlaces institucionales para el presente convenio, los siguientes:

LA UES: Director/a del Centro de Salud Regional Valencia.

El Instituto: La Gerencia de Prestaciones y Rehabilitación para Personas con Discapacidad, Veteranos y Excombatientes y la Dirección de Salud para Personas con Discapacidad, Veteranos y Excombatientes.”

CLÁUSULA SEXTA: RATIFICACIÓN

Ambas partes acuerdan, que las cláusulas o contenidos no mencionados expresamente en la presente Adenda, permanecerán inalterables en el Convenio, el cual se ratifica en todas sus partes.

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos la presente Adenda en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, debiendo quedar una original en poder de cada una de las partes suscriptoras, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés.



ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO
RECTOR UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR



JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL INABVE